

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, Y

CONSIDERANDO

1.- Que entre los objetivos y lineamientos de esta Administración Pública Estatal, se prevé el compromiso del Gobierno para servir a los ciudadanos, fomentando la gestión pública y, asegurar con ello, que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén encaminados a propiciar el mejoramiento del bienestar y calidad de vida de cada uno de los bajacalifornianos.

2.- Que es prioridad institucional, que el Ejecutivo Estatal en cumplimiento de sus políticas de Gobierno, fortalezca el desarrollo social y humano de los bajacalifornianos, a través de las acciones de sus dependencias y entidades, así como de la colaboración de los organismos públicos de los demás órdenes de gobierno, comprometiendo a las autoridades a redoblar esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la entidad.

3.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, contempla el subeje denominado Agua Potable y Saneamiento, y como uno de sus objetivos, lograr la ampliación en el abastecimiento y cobertura de estos servicios, mejorando su calidad y con una visión sustentable en las localidades, mediante la implementación de acciones para rehabilitar, conservar, ampliar y desarrollar los sistemas de potabilización, promoviendo el desarrollo de la infraestructura necesaria para atender las necesidades actuales y futuras de servicios de agua potable en el Estado.

4.- Que la presente situación económica, afecta considerablemente a la sociedad en general y, en especial, a la población y negocios de las zonas suburbanas del Estado, reflejándose principalmente en las economías familiares de sus habitantes; por lo que es importante aplicar medidas que coadyuven a generar un ambiente propicio y atractivo que estimule al sector económico y, a su vez, fortalezca las economías domésticas de la población.

5.- Que la competitividad es un factor clave en el entorno de una economía globalizada, y Baja California cuenta con un sector moderno y dinámico con una reconocida experiencia en el ámbito productivo, sin embargo, hay un sector social amplio en las zonas suburbanas del municipio de Ensenada, que comprenden los poblados de Bahía de los Ángeles, Zonas Colonet-Camalú, Vicente Guerrero a Ejido Zapata, Zona de San Quintín a Lázaro Cárdenas, Francisco Zarco, San Antonio de las Minas, Héroes de Independencia, Valle de la Trinidad y Lázaro Cárdenas, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenecen a dichos poblados, los cuales enfrentan condiciones que afectan los ingresos de sus habitantes y que tienen limitaciones importantes para cumplir con sus obligaciones fiscales, por lo que es

preciso implementar acciones a fin de evitar que se afecte la situación económica de dicha región.

6.- Que en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2008, se integraron por primera vez tarifas para los usuarios de los servicios de agua correspondientes a las zonas mencionadas en el considerando anterior, en virtud de que en ejercicios anteriores sólo se contemplaban tarifas de agua para la ciudad de Ensenada y zonas conurbadas, sin embargo, es una realidad que las dimensiones de los predios y el requerimiento de los servicios, son características que significan una diferencia sustancial en relación con los requerimientos de las zonas urbanas, por lo que la aplicación de dichas tarifas, aunado a la situación económica generalizada, ha afectado el cumplimiento puntual de los habitantes de dichas zonas por los derechos generados por los servicios de consumo de agua y los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.

7.- Que en virtud de que los estímulos fiscales otorgados durante la presente Administración Pública Estatal a los distintos sectores de la población, ha incentivado el cumplimiento voluntario de las contribuciones a cargo de los particulares, es de interés del Ejecutivo Estatal, apoyar a los usuarios de los servicios de agua de las zonas suburbanas del municipio de Ensenada, Baja California, con la finalidad de que cumplan con las obligaciones fiscales estatales a su cargo.

8.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para condonar y eximir parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, señalado para ello, el tipo de contribución el monto o proporción de los beneficios, período de vigencia de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de apoyar la economía de los usuarios de los servicios de agua de las zonas suburbanas del municipio de Ensenada, Baja California, que comprenden los poblados de Bahía de los Ángeles, Zonas Colonet-Camalú, Vicente Guerrero a Ejido Zapata, Zona de San Quintín a Lázaro Cárdenas, Francisco Zarco, San Antonio de las Minas, Héroes de la Independencia, Valle de la Trinidad y Lázaro Cárdenas, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados, los cuales para efectos del presente Decreto serán referidos como zonas suburbanas, se otorgan estímulos fiscales por los derechos que se generen por los servicios de agua a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en los términos del presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime del 40% (Cuarenta por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua, a los usuarios del servicio doméstico que cuenten con servicio medido y cuotas fijas, por los consumos que excedan de cinco metros cúbicos, de las zonas suburbanas del municipio de Ensenada.

JCC

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del 40% (Cuarenta por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua, a los usuarios del servicio comercial e industrial, de las zonas suburbanas del municipio de Ensenada.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exime del 60% (Sesenta por ciento) del pago de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos conforme al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2012, que se ubiquen en zonas suburbanas del municipio de Ensenada.

ARTÍCULO QUINTO.- Se exime del 50% (Cincuenta por ciento) del pago de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario para los locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales y turísticos, que se ubiquen en zonas suburbanas del municipio de Ensenada.

ARTÍCULO SEXTO.- Se condona el 40% (Cuarenta por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua que se hayan causado desde el día 01 de enero de 2012 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto, a los usuarios del servicio doméstico que cuenten con servicio medido y cuotas fijas, por el consumo mensual que haya excedido de cinco metros cúbicos, de las zonas suburbanas del municipio de Ensenada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se condona el 40% (Cuarenta por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua que se hayan causado desde el día 01 de enero de 2012 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto, a los usuarios del servicio comercial e industrial, de las zonas suburbanas del municipio de Ensenada.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los pagos por derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, y demás accesorios derivados de los mismos, que hayan sido pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en ningún caso darán lugar a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

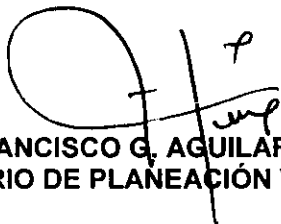
Dado en el poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de enero de 2012.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

